

DENUNCIA:

DEN/140/2022

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE
DE TECATE

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintiuno de marzo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/140/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Instituto Municipal del Deporte de Tecate**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“EL INSTITUTO DEL DEPORTE DE TECATE NO TIENE PUBLICADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO , Y DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO 2021 Y LOS 2 PRIMEROS TRIMESTRES DEL 2022 NO CUENTAN CON UN PORTAL MUNICIPAL DONDE PUBLIQUEN LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES COMUNES NO CUENTA CON UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

III. ADMISIÓN: El día veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/140/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diez de noviembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1159/2022.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/1221/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato 1 en el primer y segundo semestre del dos mil veintiuno, y primer semestre del dos mil veintidós; el formato 2 en el primer y segundo semestre del dos mil veintiuno, y primer semestre del dos mil veintidós; el formato 3 al tercer trimestre del dos mil veintidós y, el formato 4 en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, así como primer y segundo trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“EL SUJETO OBLIGADO NO PUBLICA LA INFORMACIÓN SOBRE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Como es el procedimiento acostumbrado al tratamiento de las obligaciones comunes, el Instituto subió y actualizó la información relacionada al Comité y sus actas, así mismo se encuentra actualizada la información relacionada a los integrantes del Comité.

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

I. Objeto de búsqueda

Derivado de los hechos denunciados que obran en el expediente de la Coordinación Jurídica de este órgano garante, la verificación habrá de avocarse en atender las siguientes obligaciones Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 81, fracción XXXIX	Periodo a verificar	Portal de búsqueda
Formato 1: <i>"Informe de sesiones del Comité de Transparencia"</i>	Primer y segundo semestre del dos mil veintiuno y primer semestre del veintidós	Plataforma Nacional de Transparencia
Formato 2: <i>"Informe de resoluciones del Comité de Transparencia"</i>	Primer y segundo semestre del dos mil veintiuno y primer semestre del veintidós	
Formato 3: <i>"Integrantes del Comité de Transparencia"</i>	Tercer trimestre del dos mil veintidós	
Formato 4: <i>"Calendario de sesiones del comité"</i>	Primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno y, primer y segundo trimestre del dos mil veintidós	

En atención al hecho denunciado, de acuerdo la tabla de actualización (trimestral) y conservación (vigente), a la fecha de realización del presente dictamen, el periodo obligatorio del formato 3: *"Integrantes del Comité de Transparencia"* es el tercer trimestre del dos mil veintidós.

II. Normatividad

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales;
4. Lineamientos técnicos locales.

III. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha quince de noviembre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> del **Instituto Municipal del Deporte de Tecate**. Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar el periodo correspondiente, se obtuvieron los siguientes resultados.

➤ **Artículo 81, fracción XXXIX**

a) Formato 1: "Informe de sesiones del Comité de Transparencia": Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos de manera correcta, tales como número de sesión, fecha de la sesión, folio de la solicitud de acceso a la información, número o clave del acuerdo del comité, votación, incluyendo el hipervínculo a la resolución, el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF), donde se visualiza el número de acta, la orden del día, y el desahogo de la orden del día, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del dos mil veintiuno, y en el primer semestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

b) Formato 2: "Informe de resoluciones del Comité de Transparencia": Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos de manera tales como fecha de la resolución incluyendo el hipervínculo al documento de la resolución y/o acta, el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF), donde se visualiza el número de acta, la orden del día, y el desahogo de la orden del día, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al primer y segundo semestre del dos mil veintiuno, y en el primer semestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

c) Formato 3: "Integrantes del Comité de Transparencia": Se advierte que publica el formato Excel datos abiertos, presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como nombres y apellidos, cargo o puesto que ocupa en el sujeto obligado, cargo y/o función que desempeña en el comité de Transparencia, entre otros, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al tercer trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

d) Formato 4: "Calendario de sesiones del comité": Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos presentando criterios adjetivos y sustantivos tales como número de sesión, mes, día, incluyendo el hipervínculo al acta de la sesión, el cual remite a un archivo en formato de documento portátil (PDF) en el que se visualiza el número de acta, la orden del día y el desahogo de la orden del día, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos de 100.00%, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, así como el primer y segundo trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

V. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato 1 en el primer y segundo semestre del dos mil veintiuno, y primer semestre del dos mil veintidós; el formato 2 en el primer y segundo semestre del dos mil veintiuno, y primer semestre del dos mil veintidós; el formato 3 al tercer trimestre del dos mil veintidós y, el formato 4 en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, así como primer y segundo trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato 1 en el primer y segundo semestre del dos mil veintiuno, y primer semestre del dos mil veintidós; el formato 2 en el primer y segundo semestre del dos mil veintiuno, y primer semestre del dos mil veintidós; el formato 3 al tercer trimestre del dos mil veintidós y, el formato 4 en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, así como primer y segundo trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

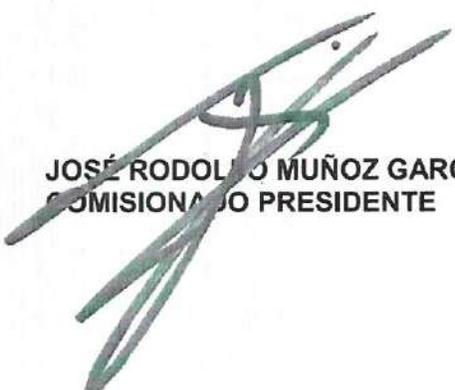
PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto Municipal del Deporte de Tecate** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato 1 en el primer y segundo semestre del dos mil veintiuno, y primer semestre del dos mil veintidós; el formato 2 en el primer y segundo semestre del dos mil veintiuno, y primer semestre del dos mil veintidós; el formato 3 al tercer trimestre del dos mil veintidós y, el formato 4 en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, así como primer y segundo trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/140/2022, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.